H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. IC N° 1242 HS. 13:40

Convención Nacional Constituyente

La Convención Nacional Constituyente sanciona:

"Capítulo II. Otros derechos y garantías.

Artículo 37: Una ley reglará el funcionamiento de los partidos políticos conforme a los principios de libertad, participación ciudadana, democracia interna y publicidad en la administración de sus recursos.

CARLOS CORACH
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL

FUNDAMENTOS

Completando las garantías que para todos los habitantes establece el artículo 14 de la Constitución Nacional se hace necesario para afianzar el sistema republicano, otorgar a los partidos políticos legalmente reconocidos el monopolio de la representación para la elección de los órganos de gobierno que se eligen ante el voto popular.

Lo señalado no implica desconocer el carácter representativo de los cuerpos intermedios, pero el carácter sectorial de los intereses que representan, determina que los partidos políticos sean los únicos instrumentos plurisectoriales que ofrecen la oportunidad de representar los intereses generales, siendo indispensable obtener el consenso para quienes ejercen las funciones de gobierno, puedan orientar su actividad al bien común.

Para la aplicación de las garantías y derechos constitucionales las leyes que se dicten, deben explicitar los principios vinculados a los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos, que por el presente proyecto adquieren rango constitucional.

La experiencia recogida en mas de 10 años de ejercitar la renovación periódica de las autoridades del país, obliga a sancionar una futura legislación que posibilite que toda la ciudadanía se incorpore activamente a la vida política del país, sin perjuicio de la participación sectorial en el ámbito específico de su actividad.

CARLOS CORACH
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL